



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de octubre de 2020

OFICIO No. 1.450

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTTANICA MONTE MADERO,
NIT.900.908.068-6. APODERADO: KERLY XILENA BARRERA RICO.
DEMANDADO: BRIGITTE VANESSA GARCIA LOZANO, C.C. 1.026.555.721.
Rad. No. 410014189003-2020-00125-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 2 de octubre de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por lo que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDTs, y demás productos bancarios que posea la demandada BRIGITTE VANESSA GARCIA LOZANO, C.C. 1.026.555.721, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 657 del 21 de febrero de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e6ac5e027f60a73b2ddc6eb42d6027896cfe893bc591842c9a6723f7c03c6a

Documento generado en 19/10/2020 03:00:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de octubre de 2020

OFICIO No. 1.451

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTANICA MONTE MADERO
NIT.900.908.068-6. APODERADO: KERLY XILENA BARRERA RICO.
DEMANDADO: BRIGITTE VANESSA GARCIA LOZANO C.C. 1.026.555.721. Rad.
No. 410014189003-2020-00125-00**

Me permito comunicarle que mediante auto proferido de fecha 2 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del proceso por pago total de obligación por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-242494, de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; denunciado como de propiedad de la demandada BRIGITTE VANESSA GARCIA LOZANO, C.C. 1.026.555.721.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.658 del 21 de febrero de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1e1b7112511edbcbeee804f33cd409269e2bb323aa768c28b9d3303ab1fa9
15**

Documento generado en 19/10/2020 03:01:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co